

LEY N° 5799

SANCIÓN: 03/07/2025

PROMULGACIÓN: 10/07/2025 – Decreto N° 580/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6404 – 14 de julio de 2025; págs. 15-16.-

Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer Ley K n ° 4845 - Modificación

Artículo 1°.- Se modifica por sustitución el artículo 1° de la ley K n ° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Creación. Se crea el Observatorio de las Violencias por Razones de Géneros, en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Motivos de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la provincia o el organismo que la reemplace, cuyo objeto es la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres y diversidades”.

Artículo 2°.- Se modifica por sustitución el artículo 2° de la ley K n ° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Misión. Es misión del Observatorio de las Violencias por Razones de Géneros brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de las violencias por razones de géneros”.

Artículo 3°.- Se modifica por sustitución el artículo 3° de la ley K n ° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Funciones. Son funciones del Observatorio de las Violencias por Razones de Géneros:

- Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre violencias por razones de géneros, y en especial documentar los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios.
- Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencias por razones de géneros, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos de riesgo o asociados a la ocurrencia o prevalencia de las violencias contra o hacia las mujeres y diversidades.
- Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o internacionales, y en particular con las Universidades Nacionales del Comahue y de Río Negro.
- Crear una página web y mantenerla actualizada, vinculada al portal del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura o el organismo que lo reemplace, mediante la cual se brindará toda la información del Observatorio.
- Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de Derechos Humanos a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de las violencias por razones de géneros para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas.
- Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.

- Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los registros y protocolos que se implementen.
- Articular las acciones del Observatorio con otros observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional.
- Preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, que cuente con información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo es elevado a la Legislatura Provincial, a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que correspondan y difundirlo a la ciudadanía”.

Artículo 4°.- Se modifica por sustitución el artículo 4° de la ley K n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Integración. El Observatorio de las Violencias por Razones de Géneros está integrado por:

a) Una (1) persona designada por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la provincia o el organismo que lo reemplace, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en violencias de géneros, investigación social y derechos humanos.

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia, integrado por una persona representante de cada organismo, a saber :

- 1) Una (1) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.
- 2) Una (1) del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- 3) Una (1) del Ministerio de Salud.
- 4) Una (1) de la Secretaria de Derechos Humanos.
- 5) Una (1) de la Policía de Río Negro.
- 6) Una (1) del Poder Judicial.
- 7) Una (1) del Ministerio Público.
- 8) Una (1) del Ministerio de Seguridad y Justicia.
- 9) Una (1) de la Secretaria de Trabajo.
- 10) Una (1) de la Defensoría del Pueblo de Río Negro.
- 11) Una (1) del Instituto y Promoción de la Vivienda de Planificación (IPPV).
- 12) Dos (2) del Poder Legislativo, uno (1) por la mayoría y otro por la minoría.
- 13) Una (1) por cada Universidad Nacional con asiento en el territorio provincial.

El Observatorio de las Violencias por Razones de Géneros cuenta con el asesoramiento técnico de profesionales con amplia formación y trayectoria en cuestiones de género e investigación”.

Artículo 5°.- Se modifica por sustitución el artículo 6° de la ley K n° 4845, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Motivos de Género del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de la provincia o el organismo que en un futuro la reemplace”.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Muená.